

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PRECIO DE LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE FÚTBOL AMERICANO**

El presente informe legal estudia y analiza la corrección del precio de las licencias de jugadores expedidas por FEFA para la participación en competiciones de carácter estatal.

1.- MARCO NORMATIVO.

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.
- Estatutos de la Federación Española de Fútbol Americano.
- Reglamento General de la Federación Española de Fútbol Americano.

2.- SUPUESTO ESTUDIADO.

Legalidad del precio de las Licencias emitidas por FEFA a los Jugadores de una zona sin Federación Autónoma o no integrada en la Federación Estatal.

3.- PREVIO.

Es necesario señalar que en el momento de redactar el presente informe todo el Sistema Federativo Español se encuentra en un periodo de transición normativa, puesto que el pasado 16 de setiembre de 2014 se aprobó la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica la Ley 10/1990, del Deporte a efectos de implementar la llamada "Licencia Única".

A efectos de adecuar la normativa federativa a la nueva legislación, el Consejo Superior de Deportes instó a las Federaciones Deportivas a modificar sus normativas internas en este sentido, previa a la entrada en vigor de dicha reforma¹. Una vez presentadas al CSD las modificaciones pertinentes, en la fecha actual queda pendiente la aprobación por parte del CSD, así como las indicaciones para implementar el sistema de licencias definitivo que, muy probablemente, dejará anticuado el presente informe.

¹ 1 de julio de 2015, según establece la disposición final undécima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4.- SOBRE LA LICENCIA DEPORTIVA.

La licencia deportiva constituye el título habilitante para la práctica deportiva de carácter federado, siendo configurada por la legislación vigente como requisito indispensable para poder desarrollar, no solo la práctica deportiva en sí, sino todos los derechos asociados a la pertenencia a una Federación Deportiva.

La Legislación deportiva y el marco competencial estatal vigente autorizan a las Comunidades Autónomas a fomentar la práctica deportiva y ordenar su funcionamiento con su propia normativa en el ámbito autonómico, así como, establecen la integración de las Federaciones Autonómicas en la Federaciones Estatales.

Dicha integración se traduce en la homologación, por parte de las Federaciones Estatales, de las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas para la participación en las competiciones de carácter estatal.

5.- AUSENCIA DE FEDERACIÓN AUTONÓMICA (O NO INTEGRACIÓN).

En el caso de que no exista Federación Autónoma, o que no se halle integrada en la estructura Estatal, la Federación Estatal será la encargada de tramitar las licencias para la participación en las competiciones organizadas por ella, como se establece en el artículo 32 de la Ley del Deporte, en el que se describen los requisitos que deben cumplir los deportistas para poder participar en competiciones de ámbito estatal:

- En este sentido, el punto 4 de dicho artículo señala: *“Para la participación en competiciones deportivas oficiales, de ámbito estatal, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva, expedida por la correspondiente federación deportiva española, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente”*

- El Real Decreto 1835/1991 de Federaciones Deportivas Españolas, desarrolla dicha cuestión en su artículo 7, en el que expresa lo siguiente:

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente Federación deportiva española, (...)

- En relación con la normativa propia de la Federación, los Estatutos de FEFA establece en su artículo 6, *“Igualmente, es competencia propia de la Federación la expedición de las correspondientes licencias que son necesarias para poder participar, como jugador, entrenador o árbitro, en las competiciones y campeonatos oficiales de ámbito estatal”*²

En desarrollo de las anteriores previsiones normativas, el Reglamento General de FEFA desarrolla dicha cuestión en los artículos 32 y siguientes³, en el sentido que, en ausencia de Federación Española (o en caso de no integración) las licencias serán expedidas directamente por la Federación Española.

²Artículo modificado en la Asamblea General del pasado 13 de diciembre, por solicitud del Consejo Superior de Deportes, pendiente de su aprobación.

³Ídem nota anterior.

6.- COMPETENCIA PARA FIJAR EL PRECIO DE LAS LICENCIAS.

En relación con la competencia para fijar el precio de las Licencias, el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991 de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas establece, en su apartado final, que *“Las cuotas para la Federación deportiva española serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea de la Federación española correspondiente.*

A mayor abundamiento, el artículo 14 h) de los Estatutos de FEFA establece, como competencias de la Asamblea General, el *“Fijar las condiciones económicas que comporte la integración y/o participación en la Federación Española de Fútbol Americano por estamentos y categorías, en licencias expedidas por la propia FEFA”*⁴.

7.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA LICENCIA.

El contenido económico de la Licencia referido en el artículo anterior también viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991 de Federaciones Deportivas Españolas, estableciendo unas condiciones mínimas que se transcriben a continuación:

- Para las licencias expedidas directamente por la Federación Española;

· *Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por las respectivas Asambleas. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.*

· *Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.*

- Para las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas (habilitadas para competiciones estatales);

· *Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.*

· *Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:*

- 1. Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.*
- 2. Cuota correspondiente a la Federación deportiva española.*
- 3. Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.*

⁴Ídem nota anterior.

Así pues, el Legislador establece que el precio de las licencias debe ser uniforme en los mismos estamentos (jugadores/entrenadores) y por categorías, y señala también, los conceptos básicos que las licencias deben contener, como son el seguro obligatorio y las cuotas de las Federaciones.

Por lo tanto, tomando en consideración que el organizador de la competición (la Federación Española) se hará cargo de unos gastos para desarrollar dicha competición es lógico (y así la ley lo establece) que deba percibir unas cuotas de los participantes en las competiciones que desarrolla. En este sentido, el propio artículo lo refrenda en su apartado final que, *Las cuotas para la Federación deportiva española serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea de la Federación española correspondiente.*

En cumplimiento de lo anterior, la Federación Española aprueba de forma anual, las condiciones económicas que se aplicarán a la temporada en vigor, por acuerdo de la Asamblea General, tanto para la habilitación de las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas, como para las licencias expedidas directamente por la Federación Española.

De esta forma, en fecha 1 de octubre de 2014, se informó a todos los miembros de la Asamblea General de las condiciones económicas para la temporada 2014-15. Dichas condiciones incluían de forma individualizada el precio de cada licencia, con indicación expresa de que dichos precios eran para aquellos deportistas que tramiten sus licencias directamente con FEFA, por carecer en su Comunidad de Federación Autónoma legalmente constituida e integrada.

Dichas Condiciones Económicas fueron aprobadas el punto del día núm. 10 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 2014, con únicamente una abstención y todos los demás votos a favor.

8.- CONCLUSIÓN.

Una vez estudiada la cuestión, no se aprecia ningún defecto formal en relación con el régimen vigente de expedición de licencias para la participación en competiciones de carácter estatal, ni tampoco en relación con el procedimiento de aprobación de las condiciones económicas para dichas licencias.

Barcelona, a 16 de enero de 2015.